

Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local (BOE núm. 259, de 27 de octubre de 2009)

Este nuevo Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local se enmarca dentro del conjunto de medidas del Gobierno dirigidas a impulsar la recuperación económica y la creación de empleo, así como para encauzar el modelo económico español hacia un patrón de mayor sostenibilidad.

Este Fondo Estatal cuenta con una doble finalidad. En primer lugar, incrementar la inversión pública en el ámbito local a través de la financiación de actuaciones generadoras de empleo en **obras** de nueva planificación y ejecución inmediata que sean competencia de los municipios y del equipamiento de aquéllas, a realizar a partir de comienzos de 2010. Esta financiación está dirigida prioritariamente hacia proyectos que gozan de una característica común, como es la de tomar en consideración la perspectiva del desarrollo sostenible en sus vertientes medioambiental; de empleo; de apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación; económica y social, enmarcándose en otras líneas de actuación del Gobierno adoptando por ello un enfoque integral.

En esta misma línea, podrán financiarse los **contratos de suministros** que tengan por objeto la adquisición de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas; y los **contratos de servicios** que tengan por objeto la implantación y desarrollo de sistemas y programas informáticos dirigidos a dar cumplimiento al mandato de la **Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos**, quedando excluidos los servicios de mantenimiento.

En segundo lugar, este Fondo Estatal contribuirá a la sostenibilidad social, mediante la **financiación de los gastos corrientes** que ocasione la prestación de servicios educativos, así como otros servicios sociales de competencia municipal, especialmente los gastos derivados de la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.

ACTUACIONES CONCRETAS

Podrán financiarse con cargo al Fondo los contratos de obras definidos en el [artículo 6](#) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público dentro del marco de lo establecido en el presente artículo. Los contratos deben tener por objeto **obras** de competencia municipal incluidas en alguna de las siguientes tipologías:

- ✓ Las destinadas a la promoción de la actividad económica, la iniciativa emprendedora y la innovación, como parques empresariales, parques científicos y tecnológicos, centros de conocimiento y viveros de empresa, así como su dotación de infraestructuras para el despliegue y acceso a las redes de telecomunicación de nueva generación.
- ✓ Las de creación, equipamiento y desarrollo de infraestructuras tecnológicas y de innovación.
- ✓ Las destinadas a mejorar el acceso a las redes e infraestructuras de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones fijas y móviles, y a su utilización.
- ✓ Las destinadas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, así como la accesibilidad y utilización de energías renovables. Las dirigidas a promover la movilidad sostenible urbana y reforzar los modos

- de transporte menos contaminante, incluyendo sistemas de información de gestión automática y control, y las encaminadas a mejorar la seguridad vial.
- ✓ Las destinadas a impulsar el ahorro y la eficiencia en la gestión de los recursos hídricos. Construcción, adecuación o mejora de la red de abastecimiento de agua potable a domicilio, de saneamiento y de infraestructuras de depuración de aguas residuales.
 - ✓ Las relacionadas con la gestión y tratamiento de los residuos urbanos con criterios de sostenibilidad.
 - ✓ Las destinadas a la recuperación y conservación de áreas naturales y masas forestales.
 - ✓ Las de prevención y detección de incendios y la limpieza y conservación de las masas forestales, zonas de especial relevancia natural y bosques de ribera.
 - ✓ La construcción, adecuación, rehabilitación o mejora de centros educativos.
 - ✓ La adecuación, rehabilitación o mejora de edificios de propiedad municipal para la atención a personas en situación de dependencia, así como la supresión de barreras arquitectónicas y mejora de la accesibilidad.
 - ✓ La construcción, adecuación, rehabilitación o mejora de centros de servicios sociales, sanitarios, culturales y deportivos.
 - ✓ Las de protección y conservación del patrimonio histórico y paisajístico municipal.
 - ✓ Las destinadas a la modernización de la Administración municipal mediante el establecimiento de procesos de gestión documental, digitalización y acceso a redes de comunicación de alta velocidad, fijas y móviles, con especial consideración para aquellos procesos de modernización tecnológica que tengan como objetivo dar cumplimiento al mandato de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

No obstante, los municipios con una población inferior a los 2.000 habitantes gozarán de un mayor margen a la hora de determinar la tipología de proyectos, para facilitar el completo desarrollo del Fondo en las localidades más pequeñas.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, podrán financiarse además los **contratos de suministro** que tengan por objeto la adquisición de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas; así como los **contratos de servicios** que tengan por objeto la implantación y desarrollo de sistemas y programas informáticos dirigidos a dar cumplimiento al mandato de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, quedando excluidos los servicios de mantenimiento.

Las actuaciones, que podrán ser presentadas tanto por los ayuntamientos como por agrupaciones o mancomunidades de municipios, no podrán superar los 5 millones de euros. No podrán financiarse obras que hayan recibido ayudas de otras administraciones, salvo aquéllas que sean una segunda fase de proyectos apoyados por el Fondo vigente.

PROCEDIMIENTO

Los Ayuntamientos presentarán una solicitud de financiación por cada proyecto de inversión por vía electrónica, a través de la página www.mpt.es

El plazo de presentación por los ayuntamientos de las solicitudes de financiación a las que se refiere este Real Decreto-Ley será de **tres meses**, contados a partir del día siguiente a la publicación en el «*Boletín Oficial del Estado*» de la **Resolución del Secretario de Estado de Cooperación Territorial en la que se establezca el modelo para la presentación de solicitudes y las condiciones para su tramitación**. El criterio de distribución del Fondo entre los distintos entes locales será nuevamente el de la población.